

DECRETO N° 153 

TEMUCO, 19 ENE 2022

### VISTOS

1.- Carta de apelación de contratista EMPRESA CONSTRUCTORA SIGNA SPA, de fecha 17 de diciembre de 2021, reclamando respecto de multa cursada por Decreto Alcaldicio N° 3.328 de fecha 06 de diciembre de 2021.

2.- Los antecedentes de la Propuesta Pública N° 128-2020, "*Mejoramiento Área Verde el Mirador de Labranza, Temuco*".

3.- El Decreto Alcaldicio N° 3.328 de fecha 06 de diciembre de 2021, que aplica multa.

4.- El informe de la Unidad Técnica del Contrato, de fecha 21 de diciembre de 2021.

5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6.- La Ley N° 19.886 sobre Compras Públicas, y su Reglamento.

7.- Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

### CONSIDERANDO

1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 3.328 de fecha 06 de diciembre de 2021, se cursó multa de \$6.502.725.- a contratista EMPRESA CONSTRUCTORA SIGNA SPA, por concepto de atraso en plazo de ejecución de las obras contratadas, de 75 días corridos.

2.- Que, mediante carta de fecha 17 de diciembre de 2021, la contratista hace llegar de manera formal sus descargos respecto de

la multa cursada a través de Decreto Alcaldicio citado en el considerando precedente; presentación que, si bien no reúne las formalidades señaladas para los recursos administrativos contemplados por la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en base a los principios contemplados en los artículos 10, 13 y 15 de dicha ley, de contradictoriedad, no formalización e impugnabilidad, se debe entender que ha interpuesto el recurso administrativo de reposición, contemplado en el artículo 59º y siguientes de la referida normativa.

3.- Que, resulta un hecho público y notorio que la pandemia COVID-19, ha provocado una serie de retrasos y alteraciones en el normal funcionamiento de la sociedad, y más aún de la ejecución de una obra específica, como es el caso.

4.- Que, en el informe de la Unidad Técnica del Contrato, citado en vistos N° 4, se señala que durante la época de la ejecución del contrato se vivieron cuarentenas y altos contagios en la zona; además de Escasez de Mano de Obra, calificada y no calificada; de materiales de construcción por baja producción de fábricas; alta demanda de pasto y poca producción en la zona; demora excesiva en importaciones, como es el caso de las luminarias; y finalmente una demora Inusual en la atención de servicios públicos y concesionarios de servicios básicos(SEC, CGE).

5.- Que, atendido a que el atraso en cuestión se produjo por causa de fuerza mayor no imputable a la contratista, resulta procedente acoger el presente recurso y dejar sin efecto la multa cursada.

## **DECRETO**

1.- Que, en mérito de las consideraciones que anteceden, acójase el recurso administrativo interpuesto por la reclamante EMPRESA CONSTRUCTORA SIGNA SPA, en contra de Decreto Alcaldicio N° 3.328 de fecha 06 de diciembre de 2021; y déjese sin efecto la multa cursada por dicho acto administrativo; debiendo reintegrarse los valores pagados por este concepto, en la medida que éstos hayan sido descontados de los pagos realizados.

2.- Notifíquese el presente Decreto por el Sr. Secretario Municipal, en forma personal o por carta certificada al reclamante, haciéndole entrega de copia íntegra de este documento, en los términos señalados en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.**

  
**JUAN ARANEDA NAVARRO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

  
**ROBERTO NEIRA ABURTO**  
**ALCALDE**

  
**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**  
**DIRECTOR**  
**CONTROL INTERNO**

  
**Municipalidad de Temuco**  
**VºBº**  
**D. Asesoría Jurídica**

MMA/jgm  
Distribución:

- Administración Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. de Obras Municipales
- Secretaría Municipal
- Contratista
- Of. Partes